

OCT

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
" RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA  
CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 2'000.000,00

DI : COPIAS.

/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez (10) de Junio - de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración de este instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Ingeniero Gustavo Brianza, de estado civil casado, de nacionalidad uruguaya; el señor Ingeniero Branko Rosenfeld, de estado civil casado, de nacionalidad uruguaya; y, el señor Christian Degetau, de estado civil casado, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO ": Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA CIA. LTDA., al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continuación de la comparecencia de los intervinientes . - I N - T E R V I N I E N T E S .- Intervienen y suscriben la presente escritura, las siguientes personas: Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo; Ingeniero Gustavo Brianza; Ingeniero Branko Rosenfeld; y, Christian Degetau.- Cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, a excepción de los señores Ingenieros Gustavo Brianza y Branko Rosenfeld, que son de nacionalidad uruguaya y el del señor Christian Degetau, que es alemán, domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- La inversión de los socios extranjeros es nacional, para cuyo efecto se adjunta como documento habilitante copia de las autorizaciones correspondientes.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA CIA. LTDA. "- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada " RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA CIA. LTDA. "- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía es: La explotación de negocios del ramo gastronómico, tales como: Pizzeria, restaurante, bar, despacho de bebidas alcohólicas y bebidas en general, cafetería y heladería, incluido la elaboración de toda clase de comidas por cuenta propia o de terceros, y servicios en salones propios o a domicilio.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles

comerciales, no prohibidos por las leyes, relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas juridicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realizaci3n de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compa1as existentes o nuevas compa1as, interviniendo como parte en el contrato constitutivo 6 fusionándose con otra o transformarse en una compa1a distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o juridicas a trav3s de sus representantes legales; ejercer la representaci3n de empresas nacionales o extranjeras en lineas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compa1a no podr3 realizar ninguna de las actividades contempladas en el Articulo veinte y siete de la Ley de Regulaci3n Econ3mica y Control del Gasto P3blico.- ARTICULO TERCERO .- DURACION .- El plazo de duraci3n de la Compa1a es de treinta (30) a1os, a partir de la fecha de inscripci3n de su constituci3n en el Registro Mercantil, plazo que podr3 ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- La Compa1a tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podr3 abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del pa1s o del exterior.- ARTICULO QUINTO .- IMPORTE DEL CAPITAL .- El capital de la Compa1a es de Dos millones de sucres 00/100 (S/. 2.000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de un

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

mil sucres (S/. 1.000,00) de valor cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

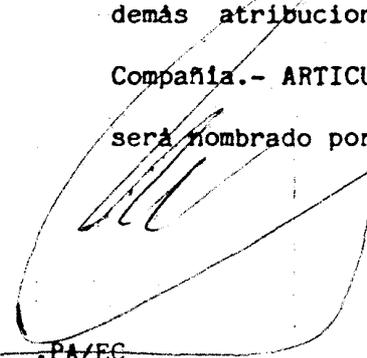
ARTICULO SEXTO .- INTEGRACION DE CAPITAL .- El capital suscrito de la Compañía es de Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00) y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue:

- - - - CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL - - - - -

SOCIOS	No. DE PARTI- CIPAC.	CAPITAL SUSCRI- TO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
VICENTE VALLE- JO CARRILLO	600	600.000	300.000	300.000	600.000
GUSTAVO - BRIANZA	200	200.000	100.000	100.000	200.000
BRANKO RO- SENFELD	500	500.000	250.000	250.000	500.000
CHRISTIAN DEGETAU	700	700.000	350.000	350.000	700.000
<b>TOTALES:</b>	<b>2.000</b>	<b>2'000.000</b>	<b>1'000.000</b>	<b>1'000.000</b>	<b>2'000.000</b>

ARTICULO SEPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos, en el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración, así como removerlos por las causas de Ley; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusion del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la Compañía con solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.- ARTICULO NOVENO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

tres años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO .- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE .- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DEL GERENTE GENERAL .- Habrá un Gerente General, que será nombrado por el periodo de tres años por la Junta General.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar, Gerentes Departamentales y Contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como

Secretario de este organismo; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL .- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.-. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL QUORUM .- La Junta General, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO .- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario Especial que será nombrado por los asistentes en ese momento.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración.- El acta de las

- 5 -

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO .- EJERCICIO ECONOMICO .-

El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre .- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO .- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio

tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de su participación social pagada.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO .- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este efecto.- Por decisión de la Junta

General, se podrá formar un fondo de reserva especial o facultativo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Para la disolución y

liquidación de la Compañía se observará las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente, dictar.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- En todo lo no

contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y de las disposiciones del

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- a) La parte pagada del capital

constitutivo de la Compañía aportado en numerario, ha sido

depositada en una cuenta bancaria especial de integración de

capital, según consta del certificado de depósito que se

protocoliza juntamente con esta escritura.- b) Se autoriza

expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los

trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su

inscripción en el Registro Mercantil.- C O N C L U S I O N .-

Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley,

para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se

servirá conferirme cinco copias certificadas y dos simples.-

Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Javier

Pallares, con Matricula número mil doscientos sesenta y ocho, la

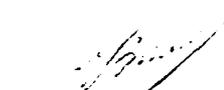
misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus

partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mi el

Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

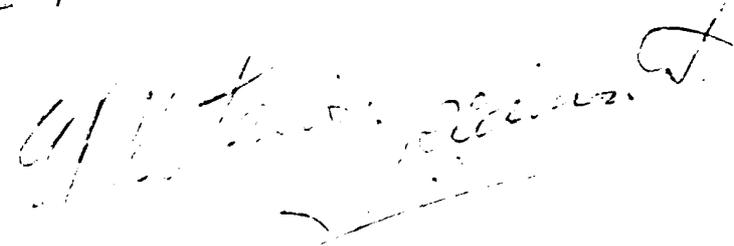
fe.-

  
D. 060003255-1  
1922

  
D. 170349109-4

  
C.I. 170344688-8

  
D. 170749724-2





*Como mil ochocientos setenta y cinco -*

5814

RESOLUCION No. 449

6 OCT

08

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 671, de 8 de agosto de 1.979, efectuada por el señor Ing. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE, otorgada el 6 de octubre de 1.970, por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, — constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 AGO. 1979

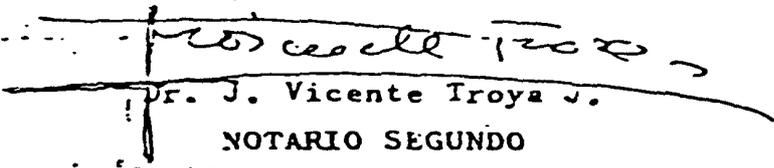
TESTIFICA:

*[Handwritten signature and stamp area]*

*[Handwritten signature]*  
Milton Corralles Rodríguez  
Subsecretario de Comercio e Integración

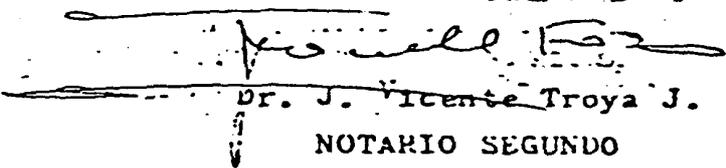
Ri-

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte inte-  
resada, protocolizo en el Registro de escrituras pú-  
blicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en una fo-  
ja útil y en esta fecha, el documento que antecede.-  
Quito, a 2 de abril de mil novecientos ochenta y  
uno .-

  
Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de  
abril de mil novecientos ochenta y uno .-

  
Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

18768 5815

RESOLUCION N° 091

OCT 09

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INMIGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos  
Supremos N° 780, de 11 de Septiembre de 1975 y 1975 de  
27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971,  
reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de  
Noviembre de 1976, la declaración N° 782, de 23 de No-  
viembre de 1979, efectuada por el señor Ing. GUSTAVO  
EDUARDO BRIANZA REINOSO, de nacionalidad uruguaya, la  
solicitud y la documentación correspondiente que rege-  
sa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso,  
de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en -  
forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, -  
poseedor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior,  
otorgada el 5 de Febrero de 1971, por la Dirección Ge-  
neral de Inmigración y Extranjería con registro E- 216025,  
para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIO-  
NAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de  
acciones, participaciones o derechos de compañías consti-  
tuidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso, que tendrá  
la calidad de inversionista nacional, conforme al Régim-  
en Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y -  
sus Reformas, hará uso de la presente autorización las -  
veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión,  
presentará copia protocolizada de esta Resolución, con-  
ferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en  
una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE. - Pasa en Quito, a 11 DIC. 1979

*[Handwritten signature and stamp area]*  
Sr. Wilson Flores, Sr. Subsecretario de Comercio e Inmigración





OTORGA: MIBEI A FAVOR DEL SR  
14755  
-8 5816

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 481

OCT 10

SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

CONSIDERANDO: al Decreto Supremo N. 374 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1875 de 25 de septiembre de 1977 al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,



RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CRISTIAN GEORCK MAXIMILIAN DEGETAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 8 de enero de 1981, cuyo registro es el N. 11-1363-15724, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constitución o por constituirse como también en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor CRISTIAN GEORCK MAXIMILIAN DEGETAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, el señor CRISTIAN GEORCK MAXIMILIAN DEGETAU, deberá presentar a este Portafolio, dentro del primer mes de cada año, un detalle de las inversiones realizadas en el año inmediato anterior.

Que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Oficinas Públicas del País.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
13 JUN 1986

Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, QUITO.

ZONA DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.----- Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

El Notario, (firmado) Salgado R.-- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- (Hay un sello)

Es fiel y cuarta copia certificada, del documento que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Notario,



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

R A -

OCT

11

-- Z O N : Es fiel C o m p u l s a de los documen  
 tos habilitantes que anteceden , los mismos que  
 se hallan agregados al Registro de Escrituras Pú-  
 blicas de la Notaría Décimo Primera del Cantón -  
 Quito , actualmente a mi cargo , en fe de ella -  
 confiero esta , con igual objeto y valor en Quito  
 a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y -  
 cuatro . -

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

*Rubén Darío Espinosa*  
 DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

*[Handwritten signature]*



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, JUNIO 10 de 1994

Sres.

RESATAHUALPA CIA. LTDA.

Presente.-

De mis consideraciones:

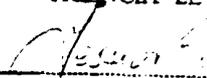
Por medio de la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la CIA. RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA CIA. LTDA. con un monto de 1.000.000,00- ( UN MILLON DE SUCRES ) distribuidos de la siguiente manera:

ING. VICENTE VALLEJO C.	\$ 300.000,00
ING. GUSTAVO BRIANZA	100.000,00
ING. BRANKO ROSENFELD	250.000,00
SR. CHRISTIAN DEGETAU.	- 350.000,00
	<hr/>
	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE SUCRES 00/100

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de constitución de la misma, y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA EL GIRON

  
\_\_\_\_\_  
JESSICA CANO  
Subgerente AG. EL GIRON  
BANCO DEL PICHINCHA.

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA -  
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a vein  
te de Junio de mil novecientos noventa y cuatro .

  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

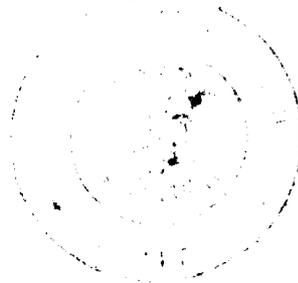
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-1477, dig  
tada el primero de Julio del presente año , por la  
Superintendencia de Compañías , fue aprobada la -  
escritura pública de constitución de la compañía  
Restaurante Atahualpa Resatahualpa Cía. Ltda., o  
torgada ante mí , el diez de Junio del año en cui  
co . - Tomé nota de este particular al margen de  
la respectiva matriz . - Quito , a catorce de Ju-  
lio de mil novecientos noventa y cuatro . -

  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuatrocientos setenta y siete del Señor Intendente de Compañías de Quito de 1 de julio de 1994, bajo el número 1829 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " RESTAURANTE ATAHUALPA RESATAHUALPA CIA. - LTDA.", otorgada el 10 de junio de 1994 ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubán Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1254.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20854.- Quito, a cinco d agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.



*[Handwritten Signature]*  
Registrador  
CANTÓN DE QUITO